

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, informando que se encuentra para resolver recurso de reposición contra el auto interlocutorio de fecha 20 de enero de 2022. Lo anterior para su conocimiento y decisión pertinente. Guatavita, Cundinamarca, febrero (3) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 52

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No.	253264089001-2021-0047.
CLASE:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	TOMINE MARINA CLUB LIMITADA Y FERNANDO ALVAREZ LARA
DEMANDADOS:	EDGAR FRANCISCO RIVAS CRUZ Y ALBA MARIA CRUZ DE RIVAS

Se dispone el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la parte demandada contra el auto interlocutorio de fecha 20 de enero de 2022, mediante el cual se negó la demanda de reconvención.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

"...los términos de contestación se deben contar desde el auto que la declara notificada por conducta concluyente..."

CONSIDERACIONES

En primera instancia es de anotar que le asiste razón al recurrente, el auto que dio por notificada por conducta concluyente a la demandada ALBA MARIA CRUZ DE RIVAS, tiene como fecha el 4 de octubre de 2021 (folio 54) y la presentación de la demanda de reconvención está fechada del día 27 de octubre de 2021, lo anterior indica que se encuentra en termino.

Aplicado lo anterior al caso que nos ocupa:

El despacho repondrá el auto de fecha 20 de enero de 2022, acogiéndonos a lo señalado por el recurrente. Y profiriendo a su vez la admisión de la demanda de reconvención.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: Reponer el auto de 20 de enero de 2022, mediante el cual se negó la demanda de reconvención.

Segundo. ADMITIR la presente demanda de reconvención instaurada por **EDGAR FRANCISCO RIVAS Y ALBA MARIA CRUZ DE RIVAS**, en contra de **TOMINE MARINA CLUB LIMITADA Y FERNANDO ALVAREZ LARA**. Imprimasele el trámite del **PROCESO VERBAL**.

Tercero. NOTIFICAR la presente providencia al demandado en reconvención por estados y se le hace saber que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda y ejercer los medios de defensa que considere pertinentes, todo de conformidad con lo regulado en el artículo 371 del C.G.P.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 91 del C.G.P. en concordancia con el artículo 371 *ibídem*, la parte demandada en reconvención podrá retirar las copias de la Secretaría dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda.

Quinto. RECONOCER en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en reconvención al Dr. **LEONEL SUAREZ MANCERA**, identificado con **C.C. No. 79.400.289** de Bogotá, y con tarjeta profesional N°99.048.

Sexto. PONER de presente a las partes que una vez vencido el término de traslado otorgado al demandado en reconvención en esta providencia, se dará trámite a las excepciones presentadas por los demandados dentro del proceso reivindicatorio.

Septimo: contra la presente decisión proceden los recursos de Ley, conforme a lo establecido en los Artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

*Guatavita-Cundinamarca, 24 de febrero de 2022.
Notificado por anotación en ESTADO No 5 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Firmado Por:

**Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e967b0f04aa1339f38ab42a1da60b08e288f0787187f3a8325e9e9c112078fc**

Documento generado en 23/02/2022 06:53:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**